

Edicto

Don Angel Colmeiro Quero, Jefe de Servicio de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

Hace saber: Que por el Subdelegado del Gobierno en Toledo, se ha dictado resolución desfavorable de permiso de trabajo, correspondiente al extranjero que a continuación se relaciona. Y no habiendo sido posible su notificación, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4 de 1999, se hace pública esta circunstancia:

Número de expediente: 459920050005508.

Nombre: Dorina Todor.

Nacionalidad: Rumana.

Domicilio: Calvario, número 24.

Localidad: 45520 Villaluenga de la Sagra (Toledo).

Fecha de resolución: 19 de mayo de 2006.

Toledo 7 de septiembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Angel Colmeiro Quero.

N.º I.- 7701

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO****DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Visto el texto del acuerdo marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Ocaña, suscrito de una parte por la representación de la Corporación, y de otra, en nombre de los funcionarios, por sus delegados sindicales, firmado el 29 de julio de 2004 y aprobado por el pleno de la misma en sesión ordinaria celebrada en igual fecha, presentado ante este organismo el día 24 del presente mes de agosto, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9 de 1987, de 12 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ACUERDO MARCO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA CON LOS FUNCIONARIOS (Propuesta)**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1.-Partes contratantes.**

El presente acuerdo marco se concierta entre el Ayuntamiento de Ocaña por una parte y los sindicatos Unión General de Trabajadores, C.S.I.-C.S.I.F. y Comisiones Obreras, por otra.

Artículo 2.-Ambito de contratación.

Este acuerdo marco afectará al personal funcionario de carrera e interino del Ayuntamiento de Ocaña.

Artículo 3.-Vigencia, duración y prórroga.

El presente acuerdo marco entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, revisándose anualmente, quedando automáticamente denunciado el 30 de octubre de 2007, será prorrogado por periodos iguales en caso de que ninguna de las partes solicite su revisión.

No obstante, a efectos de las negociaciones, se fija como fecha de vencimiento la de 30 de octubre de 2007, al objeto de poder tener en cuenta en las previsiones de futuros ejercicios aquellos aspectos que pudieran verse afectados, quedando en vigor todo su contenido hasta la firma de un nuevo acuerdo marco.

Artículo 4.-Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión será Paritaria y su composición será de tres personas por cada una de las partes.

Cada una de las partes concertantes podrá designar asesor/a de la Comisión de Seguimiento.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán:

a) Velar por la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo marco.

b) Interpretar y desarrollar las normas que integran el acuerdo marco.

c) Resolver cuantos aspectos conflictivos surjan o puedan surgir en la interpretación y aplicación de las disposiciones que integran el presente acuerdo marco.

Sus resoluciones en el marco del presente acuerdo marco tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de las competencias de la Administración.

Su constitución se llevará a efecto dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este acuerdo marco.

Esta Comisión estará presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue, y será su Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Esta Comisión se reunirá como máximo antes de los treinta días siguientes al de la fecha de registro de cuestión planteada.

CAPITULO II. TIEMPO DE TRABAJO**Artículo 5.-Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo queda fijada en treinta y siete horas semanales y se realizará con carácter general dentro de los cinco días primeros de cada semana, de 8,00 a 15,00 horas, las dos horas restantes hasta complementar la jornada semanal se realizarán por la tarde de lunes a viernes.

La jornada podrá ser en régimen flexible, siendo de obligado cumplimiento de 9,00 a 14,30 horas, siendo flexible el restante horario y el de tarde.

Se considerará trabajo efectivo los treinta minutos empleados en desayuno, merienda o cena.

Cualquier alteración de la jornada laboral, tanto en duración como en horario, deberá contar con la negociación de los afectados y de los representantes sindicales.

Los servicios en que no pueda implantarse este horario se fijará la excepción, y la forma de realizarlo. Para el servicio de Policía Local se realizará un cuadrante anual fijo que se presentará con quince días de antelación a su comienzo.

Ambas partes acuerdan la reducción de jornada laboral a treinta y seis horas semanales a partir del día 1 de enero de 2005 y de treinta y cinco horas semanales a partir del día 1 de enero de 2007.

Artículo 6.-Control horario.

Se efectuará por firma en el libro habilitado al efecto con un margen de diez minutos, al cabo de los cuales será retirado.

En el incumplimiento del horario establecido en el artículo 4 se retendrán los haberes de forma proporcional al tiempo faltado. Las cantidades resultantes por este concepto pasarán a formar parte del fondo de asistencia social.

Artículo 7.-Jornada reducida.

Por tener hijos o familiares que convivan con el interesado, que padezcan deficiencias físicas o psíquicas que precisen atención especial, así como por cualquier otra causa que lo justifique, se podrán conceder reducciones de jornada en los términos que en cada caso se determine, de acuerdo a la normativa vigente y a petición del interesado.

CAPITULO III. VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS**Artículo 8.-Vacaciones.**

Las vacaciones anuales retribuidas con carácter general se regularán conforme a lo establecido para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, personal funcionario; serán veintitrés días laborales.

Además se establece que aumentarán los días de vacaciones de la siguiente forma:

-Quince años de servicio: Un día más.

-Veinte años de servicio: Dos días más.

-Veinticinco años de servicio: Tres días más.

El disfrute de las vacaciones se ajustará al siguiente régimen:

Se garantizarán al menos diez días durante los meses de mayo, junio, julio y agosto. Se podrán fraccionar en periodos mínimos de cinco días laborables.

La elección de la fecha del disfrute de vacaciones se llevará a cabo de forma rotatoria o por acuerdo de los funcionarios. En el caso de coincidir más de un funcionario del mismo puesto de trabajo y no habiendo acuerdo entre ellos, se procederá a un sorteo alternándose en años sucesivos si volvieran a coincidir.

Una vez acordado el plan de vacaciones, dentro del primer trimestre de cada año, el delegado de personal lo presentará a la Corporación por medio de la Jefatura de Personal.

Si antes del comienzo de las vacaciones, el funcionario se encontrara en situación de baja por enfermedad, se pospondrán las mismas efectuándose la oportuna modificación del plan de vacaciones.

Si una vez comenzadas las vacaciones el funcionario causara baja por accidente o enfermedad, no derivados de trabajo remunerado a particulares, por un periodo igual o superior a seis días, se suspenderán las mismas, iniciándolas de nuevo una vez dado de alta.

Los funcionarios que a petición del Ayuntamiento acepten voluntariamente modificar el plan de sus vacaciones previamente establecido, serán compensados con dos días más si dicha variación es superior a una semana.

Artículo 9.—Otras licencias.

Los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja), se considerarán festivos. Si por circunstancias del servicio no se pudiera disfrutar de las mencionadas licencias en estas fechas se les compensará con otras fechas a elección del funcionario.

Artículo 10.—Licencias retribuidas.

Se concederán licencias retribuidas previa justificación, salvo casos de urgencias, en los supuestos y con arreglo a la normativa vigente (B.O.E. número 276, de 18 de noviembre de 2002).

1. Por trámites previos por razón de matrimonio o inscripción en registro de parejas de hecho, un día.

2. Por matrimonio o inscripción en registro de parejas de hecho, quince días.

3. Por nacimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles si el evento se produce en la localidad de residencia, y cinco días hábiles si el evento ocurre en localidad distinta a la de residencia, a partir de la fecha del alumbramiento.

4. Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días si se produce en la localidad o provincia; o cinco días si se produce fuera de la provincia. En segundo grado, dos días si se produce en la localidad o provincia y cuatro si es fuera de la provincia.

5. Por fallecimiento de un familiar de tercer o cuarto grado de consanguinidad o afinidad, un día.

6. Por asistencia a congresos sindicales, hasta un máximo de dos días al año para aquellos trabajadores que no tengan crédito horario sindical.

7. Por traslado de domicilio habitual, dos días naturales.

8. Por exámenes en centros oficiales, los días necesarios previa justificación.

9. Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario para realizarlo, previa justificación del mismo.

10. El funcionario municipal con un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por reducciones de jornada de una hora, siempre que se acredite que no lo disfrutará el cónyuge.

11. En situaciones de enfermedad incurable de larga duración o en fase terminal debidamente acreditada con informe médico, cuando concurren las circunstancias referidas en este apartado, el funcionario tendrá derecho a disponer de un permiso extraordinario retribuido de hasta treinta días naturales. Este artículo es aplicable para familiares de primer grado de parentesco, siendo vigilado por la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estudiará la ampliación de estas licencias que pudieran suscitarse por los trabajadores municipales por asistencia a cursos de formación de cualquier índole.

La petición de las mencionadas licencias, salvo en los casos imprevisibles, se deberá realizar con una antelación suficiente, dependiendo del caso.

Los funcionarios/as del turno de noche tendrán igual derecho, pudiéndolo disfrutar el día anterior o posterior.

La Corporación facilitará la asistencia a clase de los funcionarios cuando acrediten estudios en centros oficiales, siempre que no distorsionen gravemente el desenvolvimiento normal del servicio, a juicio de la Comisión de Seguimiento.

Se considera primer grado de consanguinidad: Padres e hijos; segundo grado: Hermanos, abuelos y nietos; tercer grado: Tíos, sobrinos, bisabuelo y biznietos; cuarto grado: Primos. Primer grado de afinidad: Suegros, yernos y nueras; segundo grado de afinidad: Cuñados y abuelos políticos; tercer y cuarto grado: Igual que la consanguinidad pero por relación política.

Artículo 11.—Licencias especiales.

Se establecen siete días al año de licencias retribuidas.

No obstante estas licencias podrán disfrutarse en cualquier época del año, siempre y cuando lo permita el servicio. Dichos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, de conformidad a la legislación vigente. Resolución de 1 de julio de 1992, B.O.E. de julio de 1992.

Los días se podrán solicitar durante todo el año natural y hasta el 30 de enero del año siguiente.

Durante la semana de ferias de Ocaña el horario para todos los funcionarios será reducido en un 50 por 100 de su jornada laboral, la Comisión de Seguimiento diseñará su aplicación

Artículo 12.—Licencias no retribuidas.

Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna y condicionadas a las necesidades del servicio, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 13.—Excedencias.

En materia de excedencia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Se compromete la Corporación a no cubrir la plaza en propiedad durante dos años, debiéndose cubrir en régimen de interinidad.

CAPITULO IV. ACCESO, PROMOCION Y FORMACION

Artículo 14.—Provisión de puestos de trabajo.

Las vacantes que se produzcan en la relación de puestos de trabajo y las de nueva creación saldrán previamente a la oferta pública de empleo a promoción interna, la Comisión de Seguimiento las asignará de acuerdo al siguiente orden:

1. Traslados voluntarios: El criterio de prioridad para la obtención de vacante en los traslados voluntarios será el establecido por baremo por la Comisión de Seguimiento.

2. Reingreso del personal en situación de excedencia. El criterio de prioridad será el establecido por la Comisión de Seguimiento.

3. Promoción interna: La provisión de vacantes mediante promoción será la única que permita modificar la categoría profesional de los funcionarios, los accesos están referidos a las categorías del mismo superior nivel retributivo, siendo necesaria una antigüedad de dos años para promocionar a una categoría superior.

Artículo 15.—Oferta pública de empleo.

Concluidas las distintas fases de provisión, las vacantes que no se cubran se proveerán por el sistema de convocatoria pública de nuevo ingreso.

Artículo 16.—Tribunales.

Los representantes sindicales designarán a los representantes para que formen parte con voz y voto en cada uno de los Tribunales para las plazas convocadas mediante cualquier sistema de acceso, promoción o provisión.

Artículo 17.—Ingreso de funcionarios.

Los procedimientos de selección y acceso del personal funcionario se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el Real Decreto 2223 de 1984, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305, de 21 de diciembre de 1984).

Todos los procedimientos de selección y acceso de personal funcionario se realizarán mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres en los que se garanticen en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad.

Los sindicatos podrán asistir a todo el proceso de selección como observadores.

Artículo 18.—Indemnizaciones por ocupar puestos de superior categoría.

Cuando se produzcan sustituciones por razón del servicio se remunerará al funcionario que ocupe provisionalmente la plaza con las retribuciones complementarias del puesto sustituido.

CAPITULO V. PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 19.—Fondo de asistencia a los trabajadores.

El importe que la Corporación destinará a este fondo para atenciones de carácter social será de 2.248,92 euros, que se incrementará en su caso mediante modificación presupuestaria hasta cubrir las necesidades reales. Este fondo se distribuirá de acuerdo con las propuestas que formule el Delegado de Personal, por acuerdo mayoritario de la Corporación.

A la cantidad asignada al Fondo Social se le incrementará el I.P.C. anual, siendo revisada dicha cantidad una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo marco.

Los requisitos para solicitar ayudas se justificarán documentalmente con facturas originales, así como declaración jurada de no haber solicitado subvención o ayuda a otro organismo para el mismo concepto, dotándose económicamente con cargo a este fondo y siendo de público conocimiento.

Corresponde a la Comisión Acción Social la regulación y determinación de los criterios para la concesión de ayudas con cargo al fondo de Acción Social. Esta comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

Si no se agotara el Fondo, pasará al colectivo de laborales.

Artículo 20.—Comisión de Acción Social.

La Comisión de Acción Social será única y estará integrada por:

–Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

–Vocales: Un representante de cada partido o coalición que integren la Corporación. El Comité de Empresa del personal laboral y el delegado de personal del funcionariado. Un representante de la central sindical firmante del presente acuerdo marco.

1. Las funciones de esta Comisión de Acción Social son las siguientes:

a) La regulación y determinación de los criterios para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, a que se refiere el artículo 19 de este acuerdo marco.

b) La determinación de los criterios para la concesión de anticipos reintegrables, a que se refiere el artículo 26 de este acuerdo marco.

c) La negociación con los/as delegados/as de personal para la suscripción de la póliza de accidente de trabajo a que se refiere el artículo 28 de este acuerdo marco.

d) Aquellas otras funciones que le puedan ser asignadas.

2. Las propuestas a esta comisión deberán ser ratificadas por el órgano municipal competente.

Artículo 21.—Ayuda por nupcialidad.

Se establece en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 150,00 euros.

Artículo 22.—Ayuda por natalidad.

Se establece en concepto de ayuda por natalidad la cantidad de 150,00 euros.

Artículo 23.—Premio por antigüedad.

Se establece un premio por antigüedad para los funcionarios que hayan prestado sus servicios en el Ayuntamiento durante treinta años, que consistirá en una gratificación de 600,00 euros por una sola vez. Si el funcionario superara la antigüedad de veinticinco años y accediera a la jubilación obligatoria percibirá igualmente dicha cantidad.

Artículo 24.—Revisión médica anual.

Se realizará un chequeo anual a todos los trabajadores del Ayuntamiento, dicho reconocimiento tendrá carácter voluntario.

El reconocimiento médico se llevará a efecto durante los dos primeros meses del año, se efectuará dentro del horario de trabajo y los gastos que se originen correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 25.—Prestaciones varias I.L.T.

En caso de enfermedad o accidente de los funcionarios del Ayuntamiento percibirán el 100 por 100 de su salario real, que percibirá en activo hasta un máximo de dieciocho meses.

La Comisión de Seguimiento realizará un seguimiento de estas licencias así como de su aplicación.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los funcionarios que, por edad u otras razones, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo dentro de su sección o servicio, acordes con su disminución de capacidad.

Cuando no sea factible la previsión anterior, la Comisión de Seguimiento estudiará y regulará la posibilidad de que dichos funcionarios sean destinados a otros puestos de trabajo fuera de su sección o servicio igualmente acorde con su disminución de capacidad y previa aceptación del funcionario.

Artículo 26.—Anticipos reintegrables.

Se establece la cantidad de cuatro mensualidades, a efectos de la concesión de anticipos, al funcionario que lo solicite, que se amortizará en un plazo de veinticuatro mensualidades.

Artículo 27.—Asistencia a Juzgados.

Por la asistencia a Juzgados con motivo de causa que conozcan o sean parte, por razón de su cargo o en el desarrollo de su trabajo, cuando sea fuera de la jornada normal de trabajo, serán compensados con tiempo libre en la misma proporción que los servicios extraordinarios. Justificándolo posteriormente.

Artículo 28.—Asistencia jurídica en accidentes de trabajo.

El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica a sus funcionarios en los casos surgidos como consecuencia de las prestaciones de servicio y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actuación oficial, que no recojan los seguros establecidos, salvo en caso de negligencia manifiesta.

La Corporación tendrá establecida una póliza de seguros que garantice una indemnización en caso de invalidez permanente o muerte para todos los funcionarios. El delegado de personal recibirá copia de dicha póliza y figurará como anexo a este acuerdo.

Artículo 29.—Dietas y desplazamientos.

Los funcionarios afectados por este acuerdo marco tendrán derecho a recibir dietas de acuerdo a las normas establecidas para ello en el D.O.C.M. número 9, de 21 de enero de 2004. Se establecerá:

Alojamiento y desayuno: 61,79 euros.

Manutención: 39,83 euros.

Dieta entera: 101,61 euros.

Así mismo, cuando por razones del servicio algún funcionario efectúe desplazamientos fuera del casco urbano se abonará el kilometraje a 0,18 euros.

En el caso de utilización del vehículo propio para el desempeño del puesto de trabajo se abonarán 30,00 euros mensuales.

CAPITULO VI. SALUD LABORAL

Artículo 30.—Salud laboral.

Las funciones en materia de salud laboral serán las que contempla la Ley de prevención de riesgos laborales 31 de 1995, de 8 de noviembre, asumidas por la Comisión de Seguimiento, que facilitará los informes técnicos precisos, en coordinación con el sanitario local y los demás técnicos locales.

El delegado/a de personal podrá proponer cuantas medidas estime necesarias para una mayor formación e información de los trabajadores en esta materia.

Artículo 31.—Vestuario de trabajo.

El Ayuntamiento facilitará prendas de trabajo a los funcionarios que lo necesiten de acuerdo a lo establecido. Este vestuario se acomodará a las características de cada puesto de trabajo y a la época anual en las que tengan que ser utilizadas. El vestuario de invierno se facilitará en el mes de septiembre y el de verano en el mes de abril.

El uso de estas prendas será de obligado cumplimiento.

CAPITULO VII. CONDICIONES Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 32.—Competencias sindicales.

Sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye al

delegado de personal y a las secciones sindicales legalmente constituidas, tendrán las siguientes:

a) Elegir representantes en la Comisión de Seguimiento, que es en la que se tratan los asuntos relacionados con el personal al servicio del Ayuntamiento.

b) Conocer con antelación los asuntos y expedientes que vayan a tratarse en relación con el punto anterior.

c) Convocar asambleas dentro del horario de trabajo, responsabilizándose de su normal desarrollo. En todo caso, la celebración de la reunión no afectará a la prestación de los servicios imprescindibles.

d) Estará presente en los Tribunales de selección a través de la designación de un representante, con voz y voto, ateniéndose a la normativa al respecto.

e) Será informado con antelación de la oferta de empleo público, que a los efectos se aprueba en los presupuestos del Ayuntamiento.

Artículo 33.—Garantías sindicales.

Sin perjuicio de las que las leyes atribuyen, los delegados de personal y las secciones sindicales que se podrán construir independientemente del número de funcionarios que integren la plantilla, tendrán las siguientes:

a) No ser trasladados de servicio si no es por causas objetivas, o por conformidad, o previa solicitud del funcionario y sobre todo cuando pueda causarle perjuicio económico o en su horario de trabajo.

b) A que las horas que puedan utilizar en relación con la negociación colectiva de las condiciones de trabajo no sean computables al crédito de horas que posee.

c) Dispondrán de un crédito de quince horas mensuales.

d) Tendrán derecho al uso de fotocopiadoras, teléfono y demás aparatos para su uso de administración interna. Se facilitará un tablón de anuncios para que coloquen cuantos anuncios sean necesarios sin más limitaciones que las expresamente señaladas por ley. Dichos tabloneros se instalarán en lugares visibles para permitir que la información llegue a los funcionarios con mayor facilidad.

Artículo 34.—Derecho de huelga.

Los funcionarios afectados por este acuerdo tendrán derecho al ejercicio de huelga, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Dado el carácter de servicio público que el Ayuntamiento representa, cuando el ámbito sea local los servicios mínimos serán negociados con el delegado de personal y deberán ser garantizados.

Artículo 35.—Obligaciones sindicales.

Las legalmente establecidas en la Ley 7 de 1987, de la Ley Orgánica de libertad sindical de noviembre de 1985, y en la Ley 7 de 1990.

Artículo 36.—Jubilaciones anticipadas.

Al objeto de incentivar las jubilaciones y la consiguiente renovación de los puestos de trabajo, el Ayuntamiento primará a los funcionarios y laborales que opten por la jubilación anticipada y que reúnan los requisitos que se establecen en las siguientes cantidades:

- Sesenta y cuatro años de edad, dos mensualidades.
- Sesenta y tres años de edad, cuatro mensualidades.
- Sesenta y dos años de edad, seis mensualidades.
- Sesenta y un años de edad, ocho mensualidades.
- Sesenta años de edad, diez mensualidades.

Se considerará mensualidad el salario base, complemento de destino, complemento específico y antigüedad.

No podrán acogerse a este tipo de jubilaciones los funcionarios que tengan derecho a pensión superior al 100 por 100 de los haberes en activo, caso de jubilarse. Tienen derecho a percibir estas cantidades, siempre que la fecha de petición de jubilación surta efecto dentro del mes siguiente al de haber cumplido cualquiera de las modalidades indicadas, en caso contrario se computará como un año más.

A efectos de desajuste presupuestario que se pueda producir, las cantidades devengadas por este sistema de jubilaciones serán abonadas dentro del primer trimestre del ejercicio económico posterior.

Si después de cursada la petición de jubilación anticipada, y cumpliendo los requisitos, mientras se trata, se diera la circunstancia de fallecimiento del trabajador, la indemnización se haría efectiva a su cónyuge e hijos que dependieran económicamente del interesado.

CAPITULO VIII. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 37.—Salario base.

El personal funcionario afectado recibirá un salario base de acuerdo con el grupo aprobado en el presente acuerdo. Siendo de percepción mensual y cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 38.—Antigüedad.

Todo el personal funcionario percibirá por trienios una cantidad de acuerdo al grupo al que pertenezca. Se devengará automáticamente al mes siguiente al que se cumplan los tres años de servicio o múltiplos de tres años de trabajo efectivo.

Artículo 39.—Complemento de destino.

Se abonará mensualmente a todos los funcionarios afectados por el presente acuerdo marco un complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe y que han sido fijados en el presente acuerdo, siendo cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 40.—Complemento específico.

Se abonará mensualmente a todos los funcionarios afectados por el presente acuerdo marco un complemento específico que valora las condiciones personales del funcionario y que no se ha valorado en salario base u otro complemento, siendo cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 41.—Complemento de productividad.

Se abonará mensualmente a todos los funcionarios afectados por el presente acuerdo marco un complemento de productividad cuyo valoración está en función de las circunstancias relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo. En ningún caso las cuantías asignadas originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Artículo 42.—Pagas extraordinarias.

Serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y el porcentaje del complemento de destino que cada año establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 43.—Horas extraordinarias.

Tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

La Corporación informará trimestralmente al Delegado Sindical sobre las horas extraordinarias por áreas o servicios.

Los trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral básica serán compensados económicamente o en días libres a elección del funcionario, en la forma siguiente:

1. Compensación económica:

— Las horas por servicios extraordinarios de lunes a viernes, desde las 8,00 hasta las 22,00 horas, tendrán un valor del 150 por 100 sobre la hora ordinaria.

— Las horas por servicios extraordinarios nocturnos de domingo a jueves o festivos, sábados y domingos diurnos, tendrán un valor del 175 por 100 sobre la hora ordinaria.

— Las horas por servicios extraordinarios las noches de viernes, sábados y vísperas de festivos tendrán un valor del 200 por 100 sobre la hora ordinaria.

2. Compensación en días libres:

— Las horas por servicios extraordinarios de lunes a viernes, desde las 8,00 hasta las 22,00 horas, un 175 por 100 (1,45 horas por cada hora).

— Las horas por servicios extraordinarios nocturnos o festivos (sábado o domingo), un 200 por 100 (dos horas por cada hora).

Los servicios extraordinarios que se compensen económicamente se percibirán en la siguiente forma:

— Los realizados del 1 al 15, en la nómina del mismo mes.

— Los realizados del 16 al 31, en la nómina del mes siguiente.

Los servicios extraordinarios que se compensen en libranzas se disfrutarán inexcusablemente a petición del funcionario cuando lo considere oportuno en el mes siguiente de su realización, pudiendo acumularlas hasta completar una jornada completa.

Artículo 44.—Tarjeta de identificación.

El Ayuntamiento proveerá de la tarjeta de identificación personal a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Ocaña.

Artículo 45.—Régimen disciplinario.

Se aplicará conforme al Real Decreto 33 de 1986, de 10 de enero, en el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 46.—Procedimiento disciplinario.

Se impondrán las sanciones disciplinarias conforme al Real Decreto 33 de 1986, de 10 de enero.

BASES REGULADORAS DEL FONDO DE ACCION SOCIAL

1.1. Objeto:

Es objeto de estas bases la regulación del procedimiento de solicitud y concesión de las ayudas económicas en las modalidades que a continuación se indican:

- A. Ayudas al estudio.
- B. Ayudas de guardería y comedor escolar.
- C. Ayudas a prótesis y órtesis.
- D. Ayudas a tratamientos físicos y psicológicos.

1.2. Beneficiarios:

Pueden solicitar las ayudas previstas en el apartado anterior todos los funcionarios en activo de este Ayuntamiento, ya sea para sufragar gastos propios, objeto de las ayudas de este fondo, o de sus cónyuges, ascendientes y descendientes de probada convivencia y dependencia económica. Excepto en el punto 1.7.1, que se referirá a los funcionarios en activo de este Ayuntamiento.

1.3. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en un impreso único, expresando el concepto de la ayuda solicitada, en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo de presentación de solicitud comenzará el 1 de enero y finalizará el 30 de noviembre. Las solicitudes presentadas en el mes de diciembre se atenderán con cargo al presupuesto del año siguiente.

1.4. Documentación:

A la solicitud se le acompañará factura original del gasto efectuado y declaración jurada de no haberlo solicitado a otro organismo. En caso de ayudas al estudio, guardería y comedor escolar, se adjuntará además:

- Certificado del centro en el que se esté matriculado.
- Recibo y factura del coste de guardería o comedor escolar.

1.5. Concesión de ayudas:

La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se efectuará por la resolución de la Comisión de Acción Social.

La Comisión de Acción Social se reunirá con carácter ordinario la primera quincena de enero, para atender las solicitudes presentadas. Podrá reunirse con carácter extraordinario, tantas veces como fuera necesario, a requerimiento del Presidente de la misma o de la mayoría de sus miembros. En la misma forma esta comisión se reunirá una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para determinar la resolución de las mismas.

1.6. Cuantía:

La cuantía de las prestaciones solicitadas se fijará estableciéndose un importe máximo, determinado conforme al baremo adjunto según el grupo al que esté adscrito el funcionario solicitante, garantizándose en su caso la cuantía solicitada, siempre que ésta no sea superior al importe máximo establecido para cada grupo.

BAREMO DE CANTIDADES MAXIMAS ASIGNADAS

Funcionarios:

- Grupo A: 150,25 euros.
- Grupo B: 210,35 euros.
- Grupo C: 270,46 euros.
- Grupo D: 330,56 euros.
- Grupo E: 330,56 euros.

En el supuesto de que no se haya agotado el Fondo de Acción Social pasará al colectivo de laborales.

1.7. Modalidades de las ayudas recogidas como Fondo de Acción Social.

1.7.1. Ayudas al estudio:

- Graduado Escolar y ESO.
- Bachillerato
- Ciclos de Formación Profesional.
- Acceso a universidad.
- Estudios universitarios.

1.7.2. Ayudas a guarderías no subvencionadas.

1.7.3. Ayudas a comedor escolar no subvencionados.

1.7.4. Ayudas odontológicas:

- Dentaduras.
- Piezas.
- Implantes osteointegrados.
- Endodoncias.
- Ortodoncias.
- Empaste y limpieza de boca.

1.7.5. Ayudas oculares:

- Cambios de monturas.
- Gafas de lejos y de cerca.
- Gafas bifocales.
- Sustitución de lentes.
- Lentillas y mantenimiento.
- Cirugía de la miopía.

1.7.6. Ayudas auditivas y prótesis ortopédicas.

1.7.7. Ayudas para tratamientos físicos y psicológicos, no incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

1.8. Interpretación:

La interpretación general de las presentes bases reguladoras del Fondo de Acción Social corresponderá a la Comisión de Acción Social.

MESA GENERAL DE NEGOCIACION

FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

En la Casa Consistorial de la villa de Ocaña siendo las ... horas del día ...

Se reúnen los miembros de la Mesa General de Negociación del personal funcionario de este Ayuntamiento, con la asistencia de los integrantes que a continuación se relacionan:

En representación del Excmo. Ayuntamiento de Ocaña: Don Tomás Vindel de Andrés, Primer Teniente de Alcalde; don Rafael Cuéllar Cuéllar, Concejal, y don Eduardo Jiménez García, Concejal.

En representación del personal funcionario: Don Emilio Montoro Sánchez-Prieto (U.G.T.).

En representación de las centrales sindicales: Don Juan José García Iglesias (U.G.T.), don Juan Manuel Calvillo Pinto (C.S.I.-C.S.I.F.) y doña Vicenta Agustín Sánchez (CC.OO.).

Ambas representaciones se reconocen y aceptan, por una parte como representantes del personal funcionario y por otra de la Corporación Municipal, y con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva.

Procediendo todos ellos a la firma del presente documento.

En representación de la Corporación, Tomás Vindel, Rafael Cuéllar y Eduardo Jiménez.—En representación del personal funcionario, Emilio Montoro Sánchez-Prieto.—Por las centrales sindicales, Juan García, Juan Manuel Calvillo y José Vaquero.

TABLA CONVENIO FUNCIONARIOS

PUESTO/NOMBRE	NIVEL	C. ESP	PROD
SECRETARIA	27	461,90	162,64
INTERVENCION	25	461,90	312,64
TESORERIA	19	351,30	172,74
BIBLIOTECARIA	20	301,58	129,04
AUXILIARES	14	260,22	157,58
CABO	17	500,93	237,11
POLICIAS	14	379,97	237,11
ARQUITECTO	25	461,90	312,64
JAPATAZ	14	409,85	196,62
ENCARGADO	14	364,30	482,98

ANEXO PERCEPCIONES FUNCIONARIOS

D.G.	287,01
D.G.	218,85
D.G.	286,36

N.º I.-7621

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
DELEGACION PROVINCIAL DE LA OFICINA
DEL CENSO ELECTORAL DE TOLEDO**

Sorteo de los candidatos a jurados

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5 de 1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, y del Real Decreto 1398 de 1995, de 4 de agosto, el acto del sorteo para la selección de los candidatos a jurados tendrá lugar en sesión pública, a las 11,00 horas, del día 29 de septiembre, en la Sala de Vistas del Palacio de Justicia, sito en la plaza del Ayuntamiento, número 3 de esta Capital (Audiencia Provincial), lo que se comunica para general conocimiento.

Toledo 22 de septiembre de 2006.- El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral (firma ilegible).

N.º I.- 7741

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Expediente: 45/2003/000979.

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que tiene don Miguel Castro Troya, con domicilio en calle El Carmen, número 14, 45214 Cedillo del Condado (Toledo), reconocida, le comunico que, de acuerdo con la información que consta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al I.R.P.F. del año 2004, o a las declaraciones sobre nivel de renta practicadas por los retenedores (imputaciones 2005) y que a continuación se indica, parece desprenderse que usted supera el límite de ingresos para ser beneficiario de esta prestación.

Por ello, esta Dirección Provincial, acuerda suspender cautelarmente el pago de la prestación, informándole de que usted dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y acreditar sus ingresos correspondientes a 2005, aportando la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos, ante esta Dirección Provincial o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Para cualquier duda o aclaración, me es grato informarle que puede utilizar nuestro servicio telefónico de llamada gratuita (900 16-65-65).

Toledo 5 de junio de 2006.- El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.- 7769

Expediente: 45/2004/001345.

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que tiene doña María José Campos Molina, con domicilio en calle Quevedo, número 11, 45211 Recas (Toledo), reconocida, le comunico que, de acuerdo con la información que consta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al I.R.P.F. del año 2004, o a las declaraciones sobre nivel de renta practicadas por los retenedores (imputaciones 2005) y que a continuación se indica, parece desprenderse que usted supera el límite de ingresos para ser beneficiario de esta prestación.

Por ello, esta Dirección Provincial, acuerda suspender cautelarmente el pago de la prestación, informándole de que usted dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y acreditar sus ingresos correspondientes a 2005, aportando la documentación que estime pertinente en defensa de

sus derechos, ante esta Dirección Provincial o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Para cualquier duda o aclaración, me es grato informarle que puede utilizar nuestro servicio telefónico de llamada gratuita (900 16-65-65).

Toledo 5 de junio de 2006.- El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.- 7770

Expediente: 45/1992/012790.

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que tiene doña Raquel Rojas Gómez, con domicilio en calle Magallanes, número 5, 45680 Cebolla (Toledo), reconocida, le comunico que, de acuerdo con la información que consta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al I.R.P.F. del año 2004, o a las declaraciones sobre nivel de renta practicadas por los retenedores (imputaciones 2005) y que a continuación se indica, parece desprenderse que usted supera el límite de ingresos para ser beneficiario de esta prestación.

Por ello, esta Dirección Provincial, acuerda suspender cautelarmente el pago de la prestación, informándole de que usted dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y acreditar sus ingresos correspondientes a 2005, aportando la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos, ante esta Dirección Provincial o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Para cualquier duda o aclaración, me es grato informarle que puede utilizar nuestro servicio telefónico de llamada gratuita (900 16-65-65).

Toledo 5 de junio de 2006.- El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.- 7771

Expediente: 45/2004/000943.

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que tiene doña María Azucena Fernández Olivares, con domicilio en calle Bélgica, número 8, 45680 Cebolla (Toledo), reconocida, le comunico que, de acuerdo con la información que consta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al I.R.P.F. del año 2004, o a las declaraciones sobre nivel de renta practicadas por los retenedores (imputaciones 2005) y que a continuación se indica, parece desprenderse que usted supera el límite de ingresos para ser beneficiario de esta prestación.

Por ello, esta Dirección Provincial, acuerda suspender cautelarmente el pago de la prestación, informándole de que usted dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y acreditar sus ingresos correspondientes a 2005, aportando la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos, ante esta Dirección Provincial o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Para cualquier duda o aclaración, me es grato informarle que puede utilizar nuestro servicio telefónico de llamada gratuita (900 16-65-65).

Toledo 5 de junio de 2006.- El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.- 7772

Expediente: 45/2002/000308.

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que tiene Abdelkader Fagrouch, con domicilio en calle Juan de Dios, número 49, 45640 El Real de San Vicente (Toledo), reconocida, le comunico que, de acuerdo con la información que consta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al I.R.P.F. del año 2004, o a las declaraciones sobre nivel de renta practicadas por los retenedores (imputaciones 2005) y que a continuación se indica, parece desprenderse que usted supera el límite de ingresos para ser beneficiario de esta prestación.

Por ello, esta Dirección Provincial, acuerda suspender cautelarmente el pago de la prestación, informándole de que usted dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente